

FRAUDE EN PERJUICIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.”PROGRAMAS JEFES DEL HOGAR”.OBLIGACIÓN DE DENUNCIAR OTRA LABOR. FALTA DE CONFIGURACIÓN DEL TIPO LEGAL.

EL CASO: Del producto de las tareas investigativas pudo determinarse que, el imputado había cobrado el beneficio correspondiente al plan “Programas Jefes de Hogar”, durante 8 meses en el año 2003, y por el lapso de 6 meses en el año 2004, habiendo ingresado a la Armada Argentina, - el 2 de abril de 2003 -con el grado de marinero.El a quo decretó el procesamiento en orden al delito de fraude en perjuicio de la administración pública (art. 174, inc. 5º, C.P.). El Tribunal revocó el mismo y sobreseyó al imputado.

Con arreglo a la jurisprudencia sentada por esta Sala in Re “Ramírez, Carlos Luján s/ Inf. Art. 174, inc. 5º del C.P.”, causa N° 1.025, resuelta el 19/12/2000 **(1)**; “Barrios, Esteban s/Defraudación”, expte. N° 497, fallado el 27/2/2001; “Merande, Mónica Estela s/ Inf. Art. 174 inc. 5º C.P.”, causa N° 4661, del 24 de julio de 2008; “Salerno, Rubén Darío s/ Inf. Art. 174 inc. 5º C.P.”, causa N° 4804, de fecha 4 de octubre de 2008, considero que la apelación de autos debe prosperar.En efecto, a través de amplias consideraciones, se llegó, en los casos indicados, a la conclusión de que, en situaciones como las descriptas supra, el silencio que guarde el trabajador sobre la existencia de una labor que pudiera ser incompatible con la percepción de un beneficio asistencial, requiere, para configurar el tipo del art. 174,inc. 5º, C.P., la existencia de una obligación expresa de denunciar la existencia de tal labor, lo que no ocurre en estas situaciones.**(del voto del Juez SCHIFFRIN con adhesión del Juez ÁLVAREZ).**

NOTAS: (1): publicado en el sitio [www.pjn.gov.ar/Fueros Federales/Justicia Federal La Plata/Fallos destacados/carpeta temática PENAL \(FD.143\)](http://www.pjn.gov.ar/Fueros Federales/Justicia Federal La Plata/Fallos destacados/carpeta temática PENAL (FD.143)).

22/6/2011.SALA PRIMERA.Expte.5414 “Vallejos, Nicolás Daniel s/ inf. art. 174 inc. 5º del C.P.”.Juzgado Federal N° 2, Sec.N° 4 de Lomas de Zamora.

PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

La Plata, 22 de febrero de 2011.R.S. I T 109 f* 102/103

Y VISTA: Esta causa, registrada bajo el N° 5414, caratulada “V., N.D. s/ inf. art. 174 inc. 5º del C.P.”, procedente del Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional N° 2, Secretaría N° 4 de Lomas de Zamora.

Y CONSIDERANDO:

EL JUEZ SCHIFFRIN DIJO:

I- Vuelven los autos a la Alzada en virtud del recurso de apelación deducido (...) por la Defensora Pública Oficial, (...), en representación (del imputado), contra la resolución de primera instancia (...), mediante la cual el a quo decretó el procesamiento del nombrado en orden al delito de fraude en perjuicio de la administración pública (art. 174, inc. 5°, C.P.).

El recurso fue concedido (...).

II. Adelanto que, a mi juicio, tal como lo sostuve al expedirme por primera vez en los presentes autos, corresponde revocar la resolución apelada, dictando el sobreseimiento (del imputado).

En efecto, dada la jurisprudencia de esta Sala y las razones que he de exponer, considero que en el expediente sub examine no se ha configurado el tipo del art. 174, inc. 5°, del Código Penal.

Pasemos, pues, a describir nuevamente los hechos que dieron origen a la causa.

La misma se inició en virtud de la denuncia formulada por el (...), titular de la Unidad Fiscal de Investigaciones de la Seguridad Social (...). El Dr. M. expresó en la ocasión que desde la Unidad de Investigación a su cargo, se determinaron diversos casos de presunta defraudación a la Administración Pública cometidos por empleados de la Armada Argentina, quienes percibirían, además de sus haberes, algún beneficio social. La citada denuncia menciona a 179 personas en condiciones de ser imputadas por el delito de referencia.

III. Las actuaciones fueron recibidas en el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal (...) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y su titular, (...), consideró que la mayoría de los casos que componen la presente investigación tuvieron lugar en una jurisdicción extraña a la suya, razón por la cual declaró la incompetencia del tribunal a su cargo respecto de aquellos hechos que no tuvieron lugar en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y remitió las piezas pertinentes al juez federal que corresponda en cada caso según la localidad en que habían sido obtenidos los beneficios sociales cuestionados (...).

En tales condiciones, la investigación en torno al beneficio percibido por (el imputado) fue radicada en el Juzgado Federal de Primera Instancia (...) de Lomas de Zamora. Empero, su titular, (...), resolvió, en razón de los turnos judiciales, remitirla a su par del Juzgado Federal (...) de esa misma sede de Lomas de Zamora (...).

Por su parte, el (juez), una vez registrada la causa en el Juzgado a su cargo, remitió las actuaciones a la Fiscalía Federal (...) de Lomas de Zamora a fin de que sea ésta quien asumiera la instrucción, acorde lo normado en el art. 196 del Código Procesal Penal de la Nación (...). A su vez, el Fiscal Federal Subrogante, (...), delegó el trámite al Sr. coordinador de la UFISES, (...).

IV. Del producto de las tareas investigativas desarrolladas en autos pudo determinarse que, efectivamente, el mencionado (imputado) había cobrado el beneficio correspondiente al plan “Programas Jefes de Hogar”, durante 8 meses en el año 2003

Poder Judicial de La Nación

(corridos a partir del mes de abril) y por el lapso de 6 meses en el año 2004, habiendo ingresado a la Armada Argentina el día 2 de abril de 2003 con el grado de marinero (...).

(...),el (juez), considerando la primer fecha de cobro sujeto a pesquisa (abril de 2003), se declaró incompetente en razón de los turnos judiciales y remitió la causa a su par del Juzgado Federal (...) de la Ciudad de Lomas de Zamora.

V. El (...), titular de este último Juzgado, munido una vez más del expediente, con los elementos colectados en autos, y luego de recibir en declaración indagatoria al imputado (...), resolvió dictar procesamiento en su contra en orden al delito de defraudación en perjuicio de la administración pública (...).

Sin embargo dicho pronunciamiento fue dejado sin efecto por esta Sala en virtud de la jurisprudencia sentada en los expedientes “Gramajo, Oscar Rafael”, causa N° 3314, del 2 de febrero de 2006, y “Álvarez, Gabriela Cecilia y otra”, expediente N° 5172, de fecha 21 de abril de 2009, entre otros, con voto del suscripto en disidencia parcial (...).

Una vez cumplido el acto de declaración indagatoria con los debidos recaudos legales (...), el (juez) dispuso, como se dijo supra, el procesamiento (del imputado) (...), el que fue nuevamente apelado por la defensa, motivando esta segunda intervención de la Alzada.

VI. Ahora bien, tal como lo adelanté, y con arreglo a la jurisprudencia sentada por esta Sala in Re “Ramírez, Carlos Luján s/ Inf. Art. 174, inc. 5° del C.P.”, causa N° 1.025, resuelta el 19/12/2000; “Barrios, Esteban s/Defraudación”, expte. N° 497, fallado el 27/2/2001; “Merande, Mónica Estela s/ Inf. Art. 174 inc. 5° C.P.”, causa N° 4661, del 24 de julio de 2008; “Salerno, Rubén Darío s/ Inf. Art. 174 inc. 5° C.P.”, causa N° 4804, de fecha 4 de octubre de 2008, considero que la apelación de autos debe prosperar.

En efecto, a través de amplias consideraciones, se llegó, en los casos indicados, a la conclusión de que, en situaciones como las descriptas supra, el silencio que guarde el trabajador sobre la existencia de una labor que pudiera ser incompatible con la percepción de un beneficio asistencial, requiere, para configurar el tipo del art. 174,inc. 5°, C.P., la existencia de una obligación expresa de denunciar la existencia de tal labor, lo que no ocurre en estas situaciones.

Por tales razones, estimo que corresponde revocar el auto apelado y dictar el sobreseimiento (del imputado).

Así lo voto.

EL JUEZ ÁLVAREZ DIJO:

Que adhiere al voto que antecede.

Por ello, el Tribunal **RESUELVE:** REVOCAR el auto apelado y dictar el sobreseimiento (dei imputado).

Regístrese, notifíquese y remítase.Fdo. Jueces Leopoldo Héctor Schifffrin-César Álvarez

Ante mí, Dra.Ana Russo-Secretaria.